

## ADMINISTRACION LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE ARCOS DE LA FRONTERA ANUNCIO

La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 14 de Junio de 2.016 aprobó la propuesta de corrección de error material, advertido en el documento del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico en los referentes a las parcelas situadas en C/ Muñoz Vázquez donde se ubica el edificio de la Biblioteca Municipal y otro edificio municipal (antiguo Bar Terraza) los cuales se contemplan como zona verde en lugar de zona de equipamientos (para el edificio de la Biblioteca recuperaría la calificación de Sistema General Cultural y para el edificio municipal sería como Sistema Local Comercial), todo ello en aplicación del art. 105.2 de la Ley 30/1992 LRJAP, quedando sometido el expediente información pública por plazo de VEINTE DÍAS a contar desde el siguiente al de esta publicación, estando el mismo a disposición de cualquier interesado en los Servicios Técnicos Municipales (Avda. Miguel Mancheño, 30) para su examen y la posible deducción de alegaciones, como paso previo a su posterior remisión a la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía.

Arcos de la Frontera, 22 de Junio de 2.016. EL DELEGADO DE URBANISMO, Fdo.: Manuel María Garrucho Amarillo. **Nº 47.910**

### AYUNTAMIENTO DE OLVERA

#### EDICTO DE EXPOSICIÓN AL PÚBLICO DE PADRONES DE CONTRIBUYENTES DE TASAS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DE 2016

Aprobados por esta Alcaldía las siguientes listas cobratorias correspondientes al ejercicio de 2016:

- Cementerio Municipal (conservación de sepulturas).
- Por ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de dominio público local (rejas, balcones, lucernarios, toldos y marquesinas).
- Por portadas, escaparates y vitrinas.
- Por concesión de aguas sobrantes.
- Por ocupación con mesas y sillas.
- Por instalación de quioscos en la vía pública.

Se pone en conocimiento de los contribuyentes que durante el plazo de quince días contados a partir del siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, quedarán expuestos al público en el Negociado de Rentas del Ayuntamiento de Olvera las respectivas listas cobratorias al objeto de que puedan examinarlas y formular las alegaciones que consideren oportunas.

En cumplimiento del artículo 102.3 de la Ley General Tributaria, se hace constar que el presente Edicto se publica para advertir que las liquidaciones por los tributos referidos, se notifican colectivamente, entendiéndose realizadas éstas el día en que finaliza la exposición pública.

De conformidad con lo previsto en el artículo 14.2.c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, contra las liquidaciones comprendidas en las referidas listas cobratorias sólo podrá interponerse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante esta Alcaldía, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de finalización de la exposición pública.

27/06/2016. EL ALCALDE. Fdo.: Francisco Párraga Rodríguez. **Nº 47.945**

### MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL CAMPO DE GIBRALTAR EDICTO

SE HACE SABER: Que estarán expuestos al público los padrones y listas cobratorias correspondientes al periodo de abril a junio de 2016, confeccionado por el Servicio de Recogida y Tratamiento de Residuos de esta Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar de la TASA POR PRESTACIÓN MANCOMUNADA DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE R.S.U. Y POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DEPÓSITO, TRATAMIENTO, ELIMINACIÓN Y/O APROVECHAMIENTO DE R.S.U EN EL MUNICIPIO DE LA LÍNEA DE LA CONCEPCIÓN en las oficinas del Servicio Provincial de Recaudación, sita en C/ Real Nº1 11300 La Línea de la Concepción (Cádiz) y en la Sede de la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar en Parque Smith, S/N, de Algeciras, de lunes a viernes, durante quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, periodo durante el cual los interesados pueden examinar los referidos documentos en horario de 9:00 a 14:00 horas.

Al amparo de lo previsto en el artículo 14.2 c) del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, contra las liquidaciones comprendidas en los padrones podrá formularse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante el Presidente de la Mancomunidad en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de finalización de la exposición pública del padrón.

En cumplimiento de los artículos 102.3 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria y 24 del Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 939/2005 de 29 de julio, el presente Edicto se publica para advertir que las liquidaciones por los conceptos y periodo referenciado se notifican colectivamente, entendiéndose realizadas las notificaciones el día en que termina la exposición al público de los padrones.

Por otro lado, se hace saber que el periodo voluntario para hacer efectivo el pago de los recibos del mencionado concepto, correspondiente al periodo anteriormente indicado, será desde el día 22 de julio de 2016 al 30 de septiembre de 2016 en las oficinas del Servicio Provincial de Recaudación, sita en C/ Real Nº 1, - 11300 La Línea

de la Concepción (Cádiz) y entidades financieras colaboradoras.

Transcurrido el mencionado plazo de ingreso voluntario, se iniciará el procedimiento ejecutivo de apremio administrativo, de conformidad con las disposiciones establecidas en el vigente Reglamento General de Recaudación, procediéndose al cobro de las cuotas que no hayan sido satisfechas, con la aplicación de los recargos establecidos en el artículo 28 de la citada Ley General Tributaria, que son los siguientes:

1. El recargo ejecutivo, que será el 5 por 100, y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio.
2. El recargo de apremio reducido, que será del 10 por 100, y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto para las deudas apremiadas en el apartado 5 del artículo 62 de la referida Ley Tributaria.
3. El recargo de apremio ordinario, que será del 20 por 100, y será aplicable cuando no concurren las circunstancias a las que se refieren los apartados anteriores.

El recargo de apremio ordinario será compatible con los intereses de demora. Cuando resulte exigible el recargo de apremio reducido no se exigirán los intereses de demora devengados desde el inicio del periodo ejecutivo.

Lo que se hace público para general conocimiento de la normativa vigente. Algeciras, a 27 de junio de 2016. EL PRESIDENTE., Fdo.: Luis Ángel Fernández Rodríguez. **Nº 48.111**

### MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL CAMPO DE GIBRALTAR EDICTO

SE HACE SABER: Que estarán expuestos al público los padrones y listas cobratorias correspondientes al trimestre de abril a junio de 2016, confeccionado por el Servicio de Recogida y Tratamiento de Residuos de esta Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar de la TASA POR PRESTACIÓN MANCOMUNADA DE LOS SERVICIOS DE RECOGIDA DE R.S.U. Y POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DEPÓSITO, TRATAMIENTO, ELIMINACIÓN Y/O APROVECHAMIENTO DE R.S.U EN EL MUNICIPIO DE TARIFA en las oficinas del Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria de la Excm. Diputación Provincial de Cádiz sita en la C/ Sancho IV El Bravo nº17, 11380 Tarifa y en la Sede de la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar en Parque Smith, S/N, de Algeciras, de lunes a viernes, durante quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, periodo durante el cual los interesados pueden examinar los referidos documentos en horario de 9:00 a 14:00 horas.

Al amparo de lo previsto en el artículo 14.2 c) del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, contra las liquidaciones comprendidas en los padrones podrá formularse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante la Presidenta de la Mancomunidad en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de finalización de la exposición pública del padrón.

En cumplimiento de los artículos 102.3 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria y 24 del Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 939/2005 de 29 de julio, el presente Edicto se publica para advertir que las liquidaciones por los conceptos y trimestre referenciados se notifican colectivamente, entendiéndose realizadas las notificaciones el día en que termina la exposición al público de los padrones.

Por otro lado, se hace saber que el periodo voluntario para hacer efectivo el pago de los recibos del mencionado concepto, correspondiente al periodo anteriormente indicado, será desde el día 22 de julio de 2016 al 30 de septiembre de 2016 en las oficinas del Servicio Provincial de Recaudación, sita en la C/ Sancho IV El Bravo nº17, 11380 Tarifa y entidades financieras colaboradoras.

Transcurrido el mencionado plazo de ingreso voluntario, se iniciará el procedimiento ejecutivo de apremio administrativo, de conformidad con las disposiciones establecidas en el vigente Reglamento General de Recaudación, procediéndose al cobro de las cuotas que no hayan sido satisfechas, con la aplicación de los recargos establecidos en el artículo 28 de la citada Ley General Tributaria, que son los siguientes:

1. El recargo ejecutivo, que será el 5 por 100, y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio.
2. El recargo de apremio reducido, que será del 10 por 100, y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto para las deudas apremiadas en el apartado 5 del artículo 62 de la referida Ley Tributaria.
3. El recargo de apremio ordinario, que será del 20 por 100, y será aplicable cuando no concurren las circunstancias a las que se refieren los apartados anteriores.

El recargo de apremio ordinario será compatible con los intereses de demora. Cuando resulte exigible el recargo de apremio reducido no se exigirán los intereses de demora devengados desde el inicio del periodo ejecutivo.

Lo que se hace público para general conocimiento de la normativa vigente. Algeciras, a 27 de junio de 2016. EL PRESIDENTE., Fdo.: Luis Ángel Fernández Rodríguez. **Nº 48.115**

### AYUNTAMIENTO DE CHIPIONA

D. Antonio Peña Izquierdo, Alcalde-Presidente de esta Corporación, al amparo de lo dispuesto en el art. 21 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 11/99, de 21 de abril, he resuelto con esta fecha dictar el siguiente

#### DECRETO

Con fecha 16 de junio de 2015 fue dictado Decreto de esta Alcaldía Presidencia por el que se delegaban determinadas atribuciones en los Concejales

del Equipo de Gobierno y se nombraban los Tenientes de Alcalde, siendo D<sup>a</sup> Elvira Jiménez Bueno la Concejala Delegada del área de Patrimonio y Contratación, Fomento Económico, Desarrollo y Promoción de la Ciudad, Participación Ciudadana, Estadística y Empadronamiento y Archivo Municipal.

Siendo necesaria la avocación para esta Alcaldía Presidencia, de las competencias delegadas en la Concejala D<sup>a</sup> Elvira Jiménez Bueno durante el día 24 de junio del corriente, por motivos familiares,

Visto lo expuesto, por medio de la presente RESUELVO:

PRIMERO: Avocar para esta Alcaldía las competencias delegadas en la Concejala D<sup>a</sup> Elvira Jiménez Bueno, durante el día 24 de junio del corriente.

SEGUNDO: Notificar el presente Decreto a la interesada y proceder a la publicación del mismo en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

TERCERO: Dar cuenta al Pleno de esta resolución en la primera sesión ordinaria que celebre.

Chipiona, a 24 de junio de 2016. EL ALCALDE – PRESIDENTE. Fdo.: D. Antonio Peña Izquierdo. LA SECRETARIA GENERAL. Fdo.: D<sup>a</sup> Leonor Hidalgo Patino. **Nº 48.120**

## AYUNTAMIENTO DE CADIZ ANUNCIO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de febrero de 2016, al punto 25º, acordó aprobar inicialmente la reforma de los Estatutos del Instituto Municipal del Deporte del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz, siendo publicado Anuncio de su exposición pública en el número 64 del Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz el día 7 de abril, con el fin de que los interesados pudieran examinarla y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimasen oportunas.

Finalizado el periodo de exposición pública y no habiéndose presentado reclamación alguna, se ha elevado a definitiva la aprobación inicial de la reforma de los Estatutos del Instituto Municipal del Deporte del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz, conforme a lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, cuyo texto es del tenor literal siguiente:

### ESTATUTOS DEL INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1.- Naturaleza Jurídica

El Instituto Municipal del Deporte es un organismo autónomo del Ayuntamiento de Cádiz adscrito a la Concejalía de Deporte, cuya naturaleza jurídica es la de Fundación Pública, regida por estos Estatutos, al amparo de lo establecido en los artículos 85 a 88 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, y en el artículo 85 bis de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, y demás disposiciones concordantes.

#### Artículo 2.- Personalidad Jurídica

El Instituto Municipal del Deporte tiene personalidad jurídica para la realización del cometido que le es asignado por la Corporación Municipal y en este sentido, por tanto, con carácter enunciativo y no limitativo, goza de plena capacidad jurídica y de obrar, dentro de sus fines y de la competencia de sus respectivos órganos, tal y como en estos Estatutos se dispone.

#### Artículo 3.- Domicilio

El Instituto Municipal del Deporte tendrá su sede en el Complejo Deportivo "Ciudad de Cádiz", sito en Avda. José León de Carranza s/n, 11011 CADIZ.

No obstante, la dirección y gestión de sus actividades podrán desarrollarse en el lugar que acuerde su Consejo Rector.

#### Artículo 4.- Ámbito Territorial

El ámbito territorial para el desenvolvimiento de las actividades y servicios del Instituto es el del término municipal. En una perspectiva que contempla cualquier forma de colaboración y participación con las instituciones de ámbito estatal, de la Comunidad Autónoma, comarcas, provinciales y asociaciones locales que convengan en las mismas finalidades de este Instituto, arbitrará las fórmulas que permitan la participación en el desarrollo de los programas.

#### Artículo 5.- Fines

Como servicio municipal al deporte, el Instituto recibe del Excmo. Ayuntamiento el encargo de ordenar, dirigir y organizar las siguientes funciones esenciales:

1. Promover el deporte, especialmente el deporte base y deporte para todos en el ámbito del municipio.
2. Organizar y, en su caso, autorizar manifestaciones deportivas en el municipio, especialmente las de carácter popular.
3. Promover y organizar actividades y competiciones para participantes en edad escolar.
4. Colaborar en la formulación de los instrumentos de planificación del sistema deportivo.
5. Elaborar los informes preceptivos para otorgar licencias municipales para la apertura de instalaciones deportivas.
6. Promover y fomentar el asociacionismo deportivo en el ámbito del municipio, prestando especialmente apoyo técnico y económico.
7. Colaborar con las entidades deportivas andaluzas y otros entes públicos y privados para el cumplimiento de las finalidades previstas en la Ley del Deporte.
8. Organizar la estructura local administrativa en materia deportiva.
9. Cualesquiera otras que le sean atribuidas de conformidad con el ordenamiento jurídico.

#### Artículo 6.- Desarrollo de sus fines

El Instituto Municipal del Deporte se regirá por lo dispuesto en estos Estatutos y actuará bajo la tutela del Ayuntamiento, al que corresponde velar porque se alcancen los fines previstos en aquéllos.

Todo ello sin perjuicio de la autonomía que se reconoce a sus órganos de gobierno.

#### Artículo 7.- Cumplimiento de sus fines.

El Instituto, para el cumplimiento de sus fines, estará capacitado para:

1. Construir, mantener y gestionar instalaciones deportivas que haya adquirido en

propiedad o en uso, de acuerdo con el Plan Director de Instalaciones Deportivas de Andalucía.

2. Elaborar y actualizar el inventario de instalaciones deportivas.

3. Elaborar y ejecutar los planes locales de instalaciones deportivas de conformidad con lo dispuesto en el Plan Director de Instalaciones Deportivas.

4. Contratar al personal técnico necesario para atender las distintas finalidades del Instituto, así como también al personal administrativo que sea preciso, sin que en ningún caso, pueda ser considerado este personal como funcionario o empleado municipal, salvo que el mismo sea contratado directamente por el Excmo. Ayuntamiento.

5. Coordinar la utilización de dichas instalaciones, así como también los programas de actividades deportivas en el término municipal.

6. Formalizar convenios o contratos de cualquier clase en el ámbito de sus fines.

7. Organizar todos los servicios del Instituto.

8. Solicitar subvenciones, donaciones y otras ayudas del Estado, Corporaciones Públicas o Privadas y de particulares.

### CAPÍTULO II: ORGANIZACIÓN DEL INSTITUTO

#### Artículo 8.- Gobierno y Administración

El gobierno y la administración del Instituto Municipal del Deporte corresponden al Consejo Rector.

#### Artículo 9.- El Consejo Rector

La composición del Consejo Rector del Instituto Municipal del Deporte será la siguiente: El Consejo Rector estará compuesto por nueve (9) miembros, que serán Concejales designados a propuesta de los grupos municipales atendiendo a la proporcionalidad con que estén representados en el Pleno, asegurando a todos ellos un mínimo de un representante. En caso de empate, se tendrá en cuenta el número de votos obtenidos por cada formación, dividiendo el número de votos entre el número de Concejales. En todo caso, formará parte del Consejo Rector el Alcalde, quien ejercerá la función de Presidente del Consejo Rector, función que podrá delegar en otro Concejale. El Consejo elegirá por mayoría a su Vicepresidente.

Actuarán como Secretario e Interventor quienes lo sean del Excmo. Ayuntamiento o las personas en que éstos deleguen, que participará con voz, pero sin voto.

El Consejo podrá nombrar a un Gerente que asistirá a las sesiones con voz, pero sin voto.

#### Artículo 10.- Duración de los cargos.

El mandato de los Vocales del Consejo Rector será de cuatro años, debiendo renovarse al inicio del mandato de cada Corporación Municipal.

Los miembros del Consejo Rector cesarán en sus cargos en los siguientes casos:

1. A petición propia, cuando se solicite por el propio interesado.
2. Los que ejerzan su condición en virtud de cargos específicos, al cesar en los mismos.

#### Artículo 11.- Competencias del Consejo Rector.

Serán competencias del Consejo Rector las siguientes actuaciones y actividades:

1. Aprobar anualmente el programa de actuación, objetivos generales de actividades que habrá de ser ratificado por el Pleno de la Corporación.
2. Aprobar el Presupuesto, Cuentas e Inventario del Instituto para su aprobación por el Pleno de la Corporación Municipal.
3. Aprobación de la Plantilla de Personal del Instituto, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 d) de los presentes Estatutos.
4. Aprobar la Memoria de actividades y de gestión realizada durante el año para su ratificación por el Pleno de la Corporación Municipal.
5. Aprobar la creación de nuevos equipamientos y servicios del Instituto.
6. Representar los intereses del Instituto en el ámbito de su actuación.
7. Organizar, dirigir, inspeccionar y adoptar las medidas adecuadas para el mejor funcionamiento del Instituto, así como de sus instalaciones y servicios.
8. Selección, nombramiento, régimen y retribuciones del personal al servicio del Instituto.
9. Contratación de obras, servicios y suministros.
10. Interponer toda clase de reclamaciones y acciones ante las autoridades administrativas, gubernativas y judiciales, dentro del ámbito de su actuación.
11. La interpretación de los presentes Estatutos.
12. Aprobar un reglamento de subvenciones que regule, a través de un procedimiento tasado y transparente, su concesión.

#### Artículo 12.- Régimen de sesiones del Consejo Rector.

El Consejo Rector del Instituto Municipal del Deporte se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al mes y, con carácter extraordinario, cuando lo convoque su Presidente o lo solicite la cuarta parte, al menos, del número legal de miembros del Instituto. En este último caso, la celebración del mismo no podrá demorarse por más de quince días desde la fecha que fuera solicitada.

#### Artículo 13.- Adopción de Acuerdos del Consejo Rector.

Los Acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de los miembros asistentes. Se exigirá el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros con derecho a voto para la adopción de acuerdos en las siguientes materias:

1. Aprobación de los Presupuestos del Instituto.
2. Rendición de Cuentas e Inventario.
3. Enajenación de bienes cuando su cuantía exceda del 10% del presupuesto de ingresos.
4. Concesiones o arrendamientos de bienes y servicios por más de cinco años, y siempre que su cuantía exceda del 10% del Presupuesto.

Para poder celebrar válidamente la sesión será precisa la convocatoria de la mayoría simple de los miembros con derecho a voto, y la necesaria asistencia de la Presidencia o Vicepresidencia y del Secretario, salvo que se exija la mayoría absoluta antes descrita. Las sesiones habrán de convocarse al menos con cinco días hábiles (sábados excluidos) de antelación, salvo las extraordinarias que lo hayan sido con carácter urgente y cuya convocatoria deberá ser ratificada por el Consejo rector.

La documentación del orden del día estará a disposición de los Vocales desde el mismo día de la convocatoria, en la Secretaría del Instituto, en días y horas hábiles y será remitida a los Vocales por correo electrónico en fichero PDF o equivalente.

#### Artículo 14.- Atribuciones del Presidente/a.

Corresponde al Presidente/a:

1. La representación legal del Instituto ante toda clase de autoridades y Organismos, pudiendo delegar en el Vicepresidente/a.

2. Ejercer toda clase de acciones encaminadas a la defensa de los intereses del Instituto.
3. Convocar, presidir, suspender y levantar las reuniones del Consejo Rector del Instituto.
4. Cuantas facultades no estén asignadas a otro órgano del Instituto.

Artículo 15.- Atribuciones del Vicepresidente/a.

Corresponde al Vicepresidente/a:

1. Sustituir al Presidente/a en ausencia o enfermedad.
2. Ejecutar las funciones y diligencias que le asigne el Presidente/a.
3. Abrir y cancelar toda clase de cuentas corrientes y de ahorros en cualquier establecimiento financiero.

Artículo 16.- Atribuciones del Secretario/a.

Corresponde al Secretario/a del Instituto:

1. Ejercer las funciones propias de la Secretaría General del Instituto.
2. Dirigir toda la actividad administrativa.
3. Certificar sobre toda la documentación del Instituto.
4. Asistir y asesorar a sus Órganos de Gobierno.

Artículo 17.- El/la Gerente

1.- El/la Gerente es el máximo órgano de dirección del Instituto y deberá ser un/a funcionario/a de carrera o laboral de las Administraciones Públicas o un/a profesional del sector privado, titulados/as superiores, en cualquier caso.

2.- El/la Gerente del Instituto Municipal del Deporte será nombrado por el Consejo Rector y le corresponden las siguientes funciones:

1. Estudios, informes, asesoramientos y propuestas de carácter superior, y la directa realización de aquellas actividades que le sean encomendadas por los Órganos de Gobierno del Instituto.
2. Presentar los proyectos de actividades a desarrollar por los distintos departamentos del Instituto.
3. Responsabilidad de la dirección, ejecución, coordinación y control de todo el trabajo realizado en el Instituto.
4. Coordinación de los diferentes servicios e instalaciones del Instituto y de las restantes dependencias y organismos municipales.
5. Cuidar de la coordinación entre las actividades de los diferentes servicios e instalaciones del Instituto y de las restantes dependencias y organismos municipales.
6. Proponer al Consejo Rector las partidas que deben figurar en el proyecto de presupuestos de ingresos y gastos de cada ejercicio.
7. Pago de las facturas aprobadas por el Consejo Rector.
8. Preparación y desarrollo de los planes y programas aprobados por el Consejo Rector.
9. Informes sobre presupuestos, cuentas e inventario.
10. Propuesta de plantilla de personal al Consejo Rector.
11. Representar al Instituto cuando el Presidente/a del Consejo le delegue la representación.
12. Las que le deleguen el Consejo Rector y el Presidente/a.

### CAPÍTULO III: PERSONAL DEL INSTITUTO

Artículo 18.- Plantilla de Personal del Instituto

El Instituto dispondrá del personal necesario, cuyo número, categoría y funciones se determinará en las plantillas aprobadas por el Consejo Rector del Instituto. Los sueldos y demás retribuciones se reflejarán en el presupuesto del Instituto.

El Instituto contará con el siguiente personal:

1. Funcionarios y Personal Laboral del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz.
2. Personal laboral propio.

Artículo 19.- Funcionarios y Personal Laboral del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz.

El Ayuntamiento de Cádiz podrá adscribir personal funcionario al Instituto a propuesta de Consejo Rector de éste. Este personal permanecerá en la situación administrativa de servicio activo en el Ayuntamiento y se le aplicará el Acuerdo Regulador de Condiciones de Trabajo de Personal funcionario, sin perjuicio de que funcionalmente dependa del Instituto durante el tiempo en que permanezca adscrito a dicho puesto.

El Ayuntamiento de Cádiz podrá adscribir personal laboral fijo al Instituto a propuesta del Consejo Rector de éste. Este personal permanecerá en situación administrativa de servicio activo en el Ayuntamiento y se le aplicará el Convenio Colectivo del personal laboral del Ayuntamiento de Cádiz, sin perjuicio de que funcionalmente dependa del Instituto durante el tiempo en que permanezca adscrito a dicho puesto.

Artículo 20.- Personal Laboral propio del Instituto.

El personal laboral propio del Instituto Municipal del Deporte será seleccionado por el Consejo Rector del propio Instituto, correspondiendo su contratación al Presidente. Dicho personal se sujetará en todos los aspectos de su relación laboral a la normativa convencional específica del Instituto y, en su defecto, al Estatuto de los Trabajadores y normativa laboral de desarrollo, sin que le sea de aplicación el Convenio Colectivo del personal laboral del Ayuntamiento de Cádiz.

En ningún caso este contrato conferirá ni podrá permitir adquirir la condición de funcionario municipal o personal laboral fijo del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz.

La determinación y modificación de las condiciones retributivas tanto del personal directivo, como del resto del personal, deberá ajustarse en todo caso a las normas que al respecto apruebe el Pleno o la Junta de Gobierno.

Asimismo, estará sometida a controles específicos sobre la evolución de gastos de personal y de la gestión de recursos humanos por las áreas de Hacienda y Personal del Ayuntamiento, respectivamente.

### CAPÍTULO IV. RÉGIMEN ECONÓMICO DEL INSTITUTO.

Artículo 21.- Recursos económicos.

El Instituto tendrá como recursos para el cumplimiento de sus fines los siguientes:

1. Las aportaciones que para este fin figure en el Presupuesto Municipal.
2. Los productos de su patrimonio.
3. Las subvenciones que puedan obtener de las Instituciones Públicas.
4. Las aportaciones de cualquier clase y tipo procedentes de entidades públicas o privadas, así como toda clase de ayuda de personas jurídicas o físicas.
5. Las donaciones o legados que se otorguen a su favor.
6. Los procedentes de préstamos o anticipos de organizaciones o entidades de crédito oficial o particular.

7. Cualesquiera otro que pueda obtener el Instituto por sus actividades y servicios.

El Instituto Municipal del Deporte formará anualmente el correspondiente Presupuesto General ordinario de ingresos y gastos, que habrá de ser aprobado por el Pleno de la Corporación Municipal.

La Contabilidad del Instituto se llevará por la intervención de Fondos Municipales, con independencia de la general de la Corporación Municipal.

La gestión y el desarrollo del Presupuesto ordinario se reflejarán en los libros y cuentas reglamentarias de contabilidad.

La función de tesorería será ejercida por la Tesorería Municipal.

Artículo 22.- Naturaleza de los gastos.

Los gastos serán motivados por la actividad y fines del Instituto Municipal del Deporte, cualquiera que sea su naturaleza, siempre que se refieran a los empleados en actividades enumeradas en los artículos 5º y siguientes de estos Estatutos.

Artículo 23.- Fondo de reserva.

El Fondo de Reserva del Instituto se regulará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 y concordantes del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

### CAPÍTULO V. TUTELA DEL INSTITUTO.

Artículo 24.- Atribuciones del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz.

El Excmo. Ayuntamiento de Cádiz ejercerá la tutela, el control y la vigilancia del Instituto correspondiéndole las facultades siguientes:

1. Aprobación de la Memoria anual que el Consejo Rector del Instituto tiene que presentar dentro del primer trimestre del ejercicio siguiente.
2. Aprobación de los Presupuestos Anuales, ordinarios y de inversiones, si es el caso, elaborados y aprobados por el Consejo Rector del Instituto.
3. Aprobación del estado de cuentas y liquidación de los presupuestos.
4. Aprobación de las modificaciones y reforma de los presentes Estatutos.
5. Autorizar la enajenación, arrendamiento o cesión de bienes, cuando su valor supere el 30% del presupuesto anual del Instituto.
6. Autorizar todo tipo de contratos de otros servicios y suministros cuya cuantía exceda del 30% del presupuesto anual del Instituto.
7. La facultad de requerir de sus órganos de Gobierno, en cualquier momento y circunstancias, cuantos datos estime conveniente sobre la actividad económica y administrativa del Instituto.

### CAPÍTULO VI. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 25.- Causas de disolución

El Instituto puede ser disuelto en los siguientes casos:

1. Cuando fuese incompatible su régimen con el que estableciese la legislación sobre Régimen Local.
2. A petición del Consejo Rector, mediante acuerdo adoptado con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros, y ratificado por acuerdo del Pleno de la Corporación Municipal, aprobado por mayoría absoluta de sus integrantes.
3. Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno, con el voto favorable de la mayoría legal absoluta de sus miembros, cuando el Instituto no cumpla los fines para los que fue creado.

Artículo 26.- Liquidación.

Al disolverse el Instituto los bienes adscritos a la misma pasarán a la plena disponibilidad del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz que sucederá al Instituto Municipal del Deporte a título universal.

### DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA:

En plazo no superior a tres meses desde la fecha de publicación del presente Estatuto, el Consejo Rector deberá aprobar el Reglamento de concesión de subvenciones, cuya competencia le confiere el apartado f) del art. 11 de estos estatutos.

### DISPOSICIÓN FINAL:

Una vez aprobados definitivamente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno los presentes Estatutos del Instituto Municipal del Deporte, entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de esta Provincia.

Lo que se publica para general conocimiento. Cádiz, a 23 de Junio de 2016.

EL SECRETARIO GENERAL. Fdo. Marcos Mariscal Ruiz. **Nº 48.390**

### AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA

#### EDICTO

La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de Junio de 2016, acordó por unanimidad:

“ APROBAR INICIALMENTE EL ESTUDIO DE DETALLE DE LAS MANZANAS R3-1 Y R4-2 DEL SECTOR DE SUELO URBANO “LAS ÁNIMAS”.

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el Estudio de Detalle de las Manzanas R3-1 y R4-2 del Sector de Suelo Urbano “Las Ánimas”, promovido por LOIRA PROMOCIONES Y GESTIONES, S.L.

SEGUNDO.- Someter el documento a Información Pública por Plazo de Veinte Días mediante su publicación en el BOP, en Diario de mayor difusión provincial y tablón de anuncios, con llamamiento a los propietarios afectados mediante su comunicación, especificando fecha de apertura y duración del período de información pública. Durante esta última se expondrá el resumen ejecutivo previsto en el artículo 19.3 de la L.O.U.A.....//.....”

Lo que se hace público para general conocimiento. Conil de la Frontera, a 27 de junio de 2016. EL ALCALDE. Fdo.: Juan Manuel Bermúdez Escámez.

**Nº 48.397**

### AYUNTAMIENTO DE UBRIQUE

#### ANUNCIO

Formada la Cuenta General de este Ayuntamiento correspondiente al ejercicio 2015, que incluye las cuentas del Ayuntamiento, de los Organismos Autónomos Municipales Patronato Municipal de Radio Ubrique y Patronato Municipal de Deportes y de la sociedad municipal Promotora Ubriqueña de Viviendas, S.A. y habiendo sido

informada por la Comisión Especial de Cuentas en sesión celebrada el día 23 de Junio de 2016, conforme a lo dispuesto en el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete dicha cuenta general a INFORMACIÓN PÚBLICA durante QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el B.O.P., durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente en las dependencias de la Intervención Municipal.

Durante dicho período y ocho días más los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

Finalizado el plazo de presentación de alegaciones, previo Informe de la Comisión Especial de Cuentas, se someterá a la aprobación del Ayuntamiento Pleno la Cuenta General junto con las alegaciones presentadas en su caso.

Ubrique, 28/06/2016. LA ALCALDESA. Fdo. Isabel Gómez García.

Nº 48.408

## AYUNTAMIENTO DE VEJER DE LA FRONTERA ANUNCIO

Por medio del presente se pone en conocimiento que mediante Decreto de la Alcaldía con referencia administrativa VJSEC-0178-2016 de fecha 28 de junio de 2016, en uso de las atribuciones conferidas por la normativa vigente SE HA DECRETADO: "DON JOSÉ ORTIZ GALVÁN, ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VEJER DE LA FRONTERA (CÁDIZ), en uso de las atribuciones que le confiere la normativa vigente.

VISTA.- Convocatoria efectuada por la Excm. Diputación Provincial a esta Alcaldía-Presidencia para que, en representación del Ayuntamiento, asista al acto de firma del Plan de Cooperación Local 2016, hoy martes 28 de junio de 2016, a las 11:00 horas, en el Salón Regio del Palacio Provincial de la Excm. Diputación Provincial de Cádiz.

RESULTANDO.- Que a esta Alcaldía le resulta imposible asistir al citado acto por compromisos adquiridos con anterioridad a la recepción de la referida convocatoria, se hace preciso efectuar delegación de la atribución de representación del Ayuntamiento, atribución que corresponde a esta Alcaldía de conformidad con el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y delegable según lo dispuesto en el apartado 3 del mismo artículo 21 LRRL.

CONSIDERANDO.- Que el coste total de las actuaciones incluidas en el Plan de Cooperación Local 2016 corresponde a la financiación aportada en su totalidad por la Excm. Diputación de Cádiz, no implicando coste alguno para este Excmo. Ayuntamiento.

CONSIDERANDO.- Lo dispuesto en el artículo 47.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/86, de 28 de noviembre, que dice: "Corresponde a los Tenientes de Alcalde, en cuanto tales, sustituir en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento, al Alcalde, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a éste para el ejercicio de sus atribuciones".

CONSIDERANDO.- Lo dispuesto en los artículos 47.2 y 44.1 y 2 del mismo texto legal, por el presente,

DECRETO:

PRIMERO.- DELEGAR EN EL PRIMER TENIENTE DE ALCALDE, DON DANIEL SÁNCHEZ ROMÁN, CONCEJAL con DELEGACIÓN ESPECIAL EN MATERIA DE FOMENTO, la representación del Excmo. Ayuntamiento de Vejer de la Frontera y que corresponde a esta Alcaldía según lo dispuesto en el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, para el acto de la firma del Plan de Cooperación Local 2016, que tendrá lugar hoy martes 28 de junio a las 11:00 horas en el Salón Regio del Palacio Provincial de la Diputación Provincial de Cádiz.

SEGUNDO.- El presente Decreto surtirá efectos desde su adopción, sin perjuicio de la preceptiva publicación de la delegación efectuada en el Boletín Oficial de la Provincia.

TERCERO.- Notifíquese por la Secretaría General el presente Decreto a DON DANIEL SÁNCHEZ ROMÁN, para su conocimiento y efectos oportunos, haciéndole saber que del documento que se formalice deberá trasladar copia al Área de Economía e Intervención Municipal así como al Servicio de Fomento de este Ayuntamiento."

Lo que se hace público para general conocimiento, en Vejer de la Frontera a 28 de junio de 2016. EL ALCALDE. Fdo.: José Ortiz Galván. Nº 48.417

## AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE

### ORDENANZA REGULADORA DE AUTOCARAVANAS

Exposición de Motivos

La actividad del autocaravanismo o turismo itinerante ha experimentado un crecimiento significativo en los últimos años en toda Europa, y la regulación normativa sectorial actual no responde adecuadamente a los problemas que plantea esta actividad para usuarios, administraciones públicas y ciudadanía en general, en los diversos ámbitos materiales afectados.

El Estado español comenzó a tomar conciencia de este fenómeno en el año 2004, con la aprobación del nuevo Reglamento de circulación y estacionamiento de vehículos a motor, en el que se reconocía por primera vez en nuestro país la existencia de vehículo autocaravana como vehículo-vivienda, tal como ocurre en otros países de nuestro entorno, sin perjuicio de que algunos municipios habían regulado de forma desigual esta actividad en sus ordenanzas, con numerosos problemas interpretativos.

Como fruto de los trabajos del GT 53 constituido a raíz de la Moción aprobada por unanimidad por el Senado el 9 de mayo de 2006, fue emitida por la Dirección General de Tráfico del Ministerio del Interior la Instrucción de 28 de enero de 2008, 08/V-74, así como el Manual de Movilidad en Autocaravana.

En la regulación de esta actividad concurren ámbitos competenciales y materiales diferentes, que necesariamente habrán de conciliarse. Así, por ejemplo, mientras el Estado tiene la competencia exclusiva sobre tráfico y circulación de vehículos a motor, el artículo 7 de la Ley 5/2010 de Autonomía Local de Andalucía confiere a los municipios la potestad normativa dentro de la esfera de sus competencias, estableciendo el artículo 9 del mismo texto legal que los municipios andaluces tienen determinadas competencias propias en materias tan diversas como tráfico y circulación de vehículos, movilidad, turismo, medio ambiente, salud pública, consumo y desarrollo económico, entre otras, competencias que concurren en la regulación de la actividad del autocaravanismo.

Por todo ello, este Ayuntamiento ha estimado necesario una regulación de esta actividad, con una doble finalidad: por un lado, llenar el vacío legal que sobre esta actividad existe en el municipio, en un intento de alcanzar una mayor seguridad jurídica y establecer mayores garantías para los autocaravanistas, promotores y gestores de áreas de servicio y estacionamiento, sean de titularidad pública o privada, gestores de los servicios municipales (policía, hacienda, obras y licencias, etc.) y para la ciudadanía en general, y por otro lado, fomentar el desarrollo económico del municipio, especialmente con la promoción de espacios de uso público para autocaravanas, como yacimiento turístico y fuente de riqueza.

### TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente Ordenanza Municipal tiene como objeto establecer un marco regulador que permita la distribución racional de los espacios públicos y del estacionamiento temporal o itinerante dentro del término municipal, con la finalidad de no entorpecer el tráfico rodado de vehículos, preservar los recursos y espacios naturales del mismo, minimizar los posibles impactos ambientales, garantizar la seguridad de las personas y la debida rotación y distribución equitativa de los aparcamientos públicos entre todos los usuarios de las vías públicas, así como fomentar el desarrollo económico del municipio, especialmente el turístico.

2. Esta Ordenanza desarrolla las competencias que tiene atribuidas el Ayuntamiento de San Roque sobre las distintas materias que afectan a la actividad del autocaravanismo, tales como tráfico y circulación de vehículos sobre las vías urbanas, movilidad, turismo, medio ambiente, salud pública, consumo y desarrollo económico, así como la potestad sancionadora, en el marco de las normas europeas, estatales y autonómicas que sean de aplicación.

3. Las prescripciones de la presente Ordenanza son de aplicación en todo el territorio que comprende el término municipal de San Roque, salvo las relativas al tráfico y circulación de vehículos, que sólo serán de aplicación a las vías urbanas y a las vías interurbanas o travesías que hayan sido declaradas urbanas.

Artículo 2. Definiciones.

A los efectos de aplicación de la presente Ordenanza, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- Autocaravana: vehículo apto para el transporte de viajeros y para circular por las vías o terrenos a que se refiere la legislación estatal sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, construido con propósito especial, incluyendo alojamiento vivienda y conteniendo, al menos, el equipo siguiente: asientos y mesa, camas o literas que puedan ser convertidos en asientos, cocina y armarios o similares. Este equipo estará rígidamente fijado al compartimento vivienda, aunque los asientos y la mesa puedan ser desmontados fácilmente.

- Autocaravanista: persona legalmente habilitada para conducir y utilizar la autocaravana, así como toda persona usuaria de la misma aún cuando no esté habilitada para conducirla.

- Estacionamiento: inmovilización de la autocaravana en la vía pública, de acuerdo con las normas de tráfico y circulación en vigor, independientemente de la permanencia o no de personas en su interior, tanto en horario diurno como nocturno, y siempre que no supere o amplíe su perímetro en marcha mediante la transformación o despliegue de elementos propios y no ocupe la vía con útiles o enseres como sillas, mesas y similares, se sustente sobre sus propias ruedas o calzos, no tenga bajadas las patas estabilizadoras ni cualquier otro artilugio, y no vierta fluidos o residuos a la vía.

- Zona de Estacionamiento reservadas para autocaravanas: Se denomina Zona de Estacionamiento reservadas para autocaravanas a los espacios que sólo disponen de plazas de aparcamientos para el estacionamiento o parada exclusivos de la autocaravana, independientemente de la permanencia o no de personas en su interior, tanto en horario diurno como nocturno, pudiéndose abrir las ventanas con la única finalidad de ventilación en las condiciones reseñadas en el artículo 5, sin que disponga de ningún otro servicio, tales como vaciado, llenado, carga baterías, lavado de vehículos y similares. Podrán ser de titularidad pública o privada, y podrán estar ubicadas tanto dentro como fuera del suelo urbano.

- Punto de reciclaje: espacio habilitado exclusivamente para el reciclado de residuos generados por este tipo de vehículos, tales como vaciado de aguas grises (jabonosas) y negras (wáter), residuos sólidos y llenado de depósitos de aguas limpias.

- Área de servicio: se entiende con esta denominación a aquellos espacios habilitados para el estacionamiento o parada de autocaravanas, independientemente de la permanencia o no de personas en su interior, tanto en horario diurno como nocturno, pudiéndose abrir las ventanas con la única finalidad de ventilación, que disponga de algún servicio (o todos, o varios) destinado a las mismas o sus usuarios, tales como, carga de batería eléctricas (sin o con uso de generadores a motor), limpieza de vehículos, autoservicio, restaurante, pernocta y demás posibles servicios, entre los que caben también los reseñados en los puntos de reciclaje. Podrán ser de titularidad pública o privada, y podrán estar ubicadas tanto dentro como fuera del suelo urbano.

Artículo 3. Ubicación e instalación de Zonas de estacionamiento, Puntos de reciclaje y Áreas de servicio de Autocaravanas.

1. La instalación de Zonas de estacionamiento reservadas para autocaravanas, Puntos de reciclaje y Áreas de servicio para autocaravanas en el Municipio, ya sean de titularidad pública o privada, deberán cumplir los requisitos mínimos establecidos en la presente Ordenanza, sin perjuicio del obligado cumplimiento de la legislación aplicable a este tipo de actividades.

2. La ubicación de las Zonas de estacionamiento reservadas para autocaravanas, Puntos de reciclaje y de las instalaciones de las Áreas de servicio deberá evitar el entorpecimiento

del tráfico, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado.

3. Sin perjuicio del cumplimiento por estas actividades de la legislación general y sectorial aplicable para su autorización y funcionamiento, en todo caso deberán analizarse los posibles impactos ambientales sobre las personas, el paisaje, monumentos naturales e históricos, recursos naturales, y demás elementos del medio ambiente dignos de conservar y proteger, con el fin de decidir las mejores alternativas para la ubicación de la actividad y adoptar las medidas necesarias para minimizar dichos impactos.

4. El Ayuntamiento podrá promover la instalación de estos espacios en el Municipio, que podrán ser de titularidad pública o privada. En todo caso serán de uso público.

Artículo 4. Régimen de parada y estacionamiento temporal en el Municipio.

1. Se reconoce el derecho de los autocaravanistas a estacionar en todo el Municipio de acuerdo con las normas de tráfico y circulación en vigor, sin perjuicio del cumplimiento de lo previsto en la presente Ordenanza para las vías urbanas y del especial régimen jurídico establecido para los espacios naturales protegidos, los terrenos forestales, los terrenos clasificados como suelo no urbanizable de especial protección por el planeamiento urbanístico, las zonas de dominio público y, en general, cualquier otro espacio especialmente protegido por la legislación sectorial que se ubiquen dentro del Municipio.

2. No obstante lo previsto en el apartado anterior, el Municipio podrá disponer de zonas de estacionamiento exclusivas para autocaravanas, que sólo podrán ser ocupadas por vehículos de estas características y dedicados al turismo itinerante.

3. Sin perjuicio del cumplimiento de lo establecido en la legislación estatal sobre tráfico y circulación de vehículos, los conductores de autocaravanas pueden efectuar las maniobras de parada y estacionamiento en las vías urbanas en las mismas condiciones y con las mismas limitaciones que cualquier otro vehículo, siempre que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía, cuidando especialmente la colocación del vehículo y evitar que pueda ponerse en movimiento en ausencia del conductor.

4. A efectos meramente indicativos y con carácter general, se considerará que una autocaravana está aparcada o estacionada cuando :

a) Sólo está en contacto con el suelo a través de las ruedas, y no están bajadas las patas estabilizadoras ni cualquier otro artilugio manual o mecánico.

b) No ocupa más espacio que el de la autocaravana en marcha, es decir, no hay ventanas abiertas proyectables que pueden invadir un espacio mayor que el perímetro del vehículo en marcha, sillas, mesas, toldos extendidos u otros enseres o útiles.

c) No se produce ninguna emisión de cualquier tipo de fluido, contaminante o no, salvo las propias de la combustión del motor a través del tubo de escape, salvo las especificadas en el apartado d), o no se lleven a cabo conductas incívicas o insalubres, como el vaciado de aguas en la vía pública.

d) No emite ruidos molestos para el vecindario u otros usuarios de la Zona de Estacionamiento, como por ejemplo, la puesta en marcha de un generador de electricidad en horario propio de descanso según la Ordenanza Municipal de Ruidos u otras normas aplicables, autonómicas o estatales.

e) No es relevante que permanezcan sus ocupantes en el interior del vehículo siempre que la actividad que desarrolle en su interior no trascienda al exterior.

5. El estacionamiento de los vehículos autocaravanas se rige por las siguientes normas:

a) Los vehículos se podrán estacionar en batería; y en semibatería, oblicuamente, todos con la misma orientación y en la misma dirección para facilitar la evacuación en caso de emergencia.

b) El estacionamiento se efectuará de forma tal que permita la ejecución de las maniobras de entrada y salida y permita la mejor utilización del espacio restante para otros usuarios

c) El conductor inmovilizará el vehículo de manera que no pueda desplazarse espontáneamente ni ser movido por terceros, y responderá por las infracciones cometidas como consecuencia de la remoción del vehículo causada por una inmovilización incorrecta.

d) Si el estacionamiento se realiza en un lugar con una sensible pendiente, su conductor deberá, además, dejarlo debidamente calzado, bien sea por medio de la colocación de calzos, sin que puedan emplear a tales fines elementos como piedras u otros no destinados de modo expreso a dicha función, o bien por apoyo de una de las ruedas directrices en el bordillo de la acera, inclinando aquéllas hacia el centro de la calzada en las pendientes ascendentes, y hacia fuera en las pendientes descendentes. Los calzos, una vez utilizados, deberán ser retirados de las vías al reanudar la marcha.

6. Cuando un vehículo esté estacionado en una Zona de estacionamiento de titularidad municipal con horario limitado y sobrepase este tiempo, el vehículo podrá ser retirado y trasladado al Depósito Municipal, inmovilizado mecánicamente o denunciado por los agentes de la Policía Local. Los gastos del traslado y permanencia en el Depósito Municipal deberán ser abonados por el titular del vehículo o persona legalmente autorizada por aquél.

Artículo 5. Régimen de parada y estacionamiento temporal en zonas especiales de estacionamiento para autocaravanas.

1. El régimen de parada y estacionamiento temporal en el Municipio del artículo 4 de la Ordenanza es aplicable en estas zonas, con la excepción de que está permitida la apertura de ventanas proyectables que pueden invadir un espacio mayor que el perímetro del vehículo en marcha.

2. Las Zonas señalizadas al efecto para el estacionamiento exclusivo de autocaravanas podrán ser utilizadas de forma universal por todos aquellos viajeros con autocaravana que circulen por el término municipal al efecto de su visita turística o tránsito ocasional, no pudiendo exceder, en estas zonas especiales, el máximo permitido de 96 horas continuas durante una misma semana, de tal forma que se garantice la debida rotación y distribución equitativa de los aparcamientos para estos vehículos.

3. Se establecen las siguientes limitaciones en estas zonas especiales de estacionamiento para autocaravanas:

a) Queda expresamente prohibido sacar toldos, patas estabilizadoras o niveladoras, mesas, sillas o cualquier otro mobiliario doméstico al exterior.

b) Queda expresamente prohibido sacar tendederos de ropa al exterior de la autocaravana.

c) Queda expresamente prohibido verter líquidos o basura de cualquier clase y/o naturaleza.

Artículo 6. Prohibición de parada.

Queda prohibida la parada en las vías urbanas o declaradas como urbanas de autocaravanas:

a) En los lugares donde expresamente lo prohíba la señalización.

b) En las curvas y cambios de rasante de visibilidad reducida, y en sus proximidades.

c) En los túneles, en los pasos a nivel, en los vados de utilización pública y en los pasos señalizados para peatones y ciclistas.

d) En las zonas de peatones; en los carriles bici, bus, bus-taxi; en las paradas de transporte público, tanto de servicios regulares como discrecionales; y en el resto de carriles o partes de la vía reservados exclusivamente para la circulación o el servicio de determinados usuarios.

e) En los cruces e intersecciones.

f) Cuando se impida la visibilidad de las señales del tránsito.

g) Cuando se impida el giro o se obligue a hacer maniobras.

h) En doble fila.

i) En las vías rápidas y de atención preferente.

j) En los paseos centrales o laterales y zonas señalizadas con franjas en el pavimento, tanto si la ocupación es parcial como total.

k) En los vados de la acera para paso de personas.

l) Cuando se dificulte la circulación, aunque sea por tiempo mínimo.

Artículo 7. Disposiciones comunes a las Áreas de servicio y Puntos de reciclaje.

1. Las Áreas de servicio y los Puntos de reciclaje, tanto sean de promoción pública como privada, habrán de contar con la siguiente infraestructura:

a) Puntos de reciclaje: infraestructura mínima:

- Toma de agua potable, consistente en un grifo pulsador/temporizado terminado en rosca convencional para poder acoplar manguera.

- Rejilla de alcantarillado para desagüe y evacuación de aguas procedentes del lavado doméstico tales como baño o cocina (Aguas grises).

- Rejilla de alcantarillado para desagüe de wc. (Aguas negras).

- Contenedor de basura para recogida diaria de residuos domésticos.

b) Áreas de servicio: en función de los servicios que preste, cada área podrá contener, además de los servicios anteriores, los siguientes:

- Urbanización y alumbrado público.

- Medidas de seguridad, prevención y extinción de incendios.

- Conexión a red eléctrica mediante enchufes estándar con toma de tierra y enchufe industrial.

2. Las Áreas de servicio para autocaravanas, Zonas de estacionamiento especiales para autocaravanas y Puntos de Reciclaje estarán debidamente señalizados en la entrada, al menos con los servicios disponibles, sin perjuicio de los elementos móviles de que puedan disponer para impedir o controlar el acceso de vehículos y de la información que deba publicitarse por exigencia de la legislación, tales como horarios y precios, en su caso.

3. Dentro de las Áreas de servicio y puntos de reciclaje la velocidad de los vehículos de todas las categorías no puede superar los 30 km/h, sin perjuicio de otras regulaciones de velocidad específicas en razón de la propia configuración y las circunstancias que serán expresamente señalizadas. En todo caso, los vehículos no podrán producir ruidos ocasionados por aceleraciones bruscas, tubos de escape alterados u otras circunstancias anómalas, y no podrán superar los límites de ruido y emisión de gases determinados, en su caso, por las Ordenanzas Municipales o cualquier otra legislación aplicable.

4. Para garantizar un óptimo uso y aprovechamiento público de las instalaciones de titularidad municipal, todos los usuarios de las áreas de servicio y puntos de reciclaje de autocaravanas tienen la obligación de comunicar al Ayuntamiento cualquier incidencia técnica, avería, desperfecto o carencia o uso indebido que se produzca en los mismos.

5. Con el fin de evitar molestias por ruido al vecindario y usuarios colindantes se establece un horario en las áreas de servicio y puntos de reciclaje para entrada y salida de autocaravanas y uso de los servicios desde las 7:00 horas hasta las 24:00 horas.

6. La Zona de Estacionamiento Municipal reservada para autocaravanas es una instalación de uso y disfrute general gratuito para los usuarios.

7. En los "Puntos de reciclaje" de titularidad municipal se podrá estacionar por el tiempo indispensable para realizar las tareas correspondientes a los servicios que presta, tales como evacuación, abastecimiento y otros, estando prohibido expresamente permanecer más tiempo del necesario en el mismo, o hacer usos distintos de los autorizados.

8. En las áreas de servicio, en contraposición con las zonas de estacionamiento y zonas de reciclaje, se dispondrá de espacio suficiente a fin de que las autocaravanas puedan utilizar las patas estabilizadoras y cualquier otro artilugio manual o mecánico, así como invadir un espacio mayor que el perímetro del vehículo en marcha, y la instalación de sillas, mesas, toldos extendidos, etc.

Queda expresamente prohibido sacar tendederos de ropa al exterior de la autocaravana.

Artículo 8. Deberes de los autocaravanistas.

Junto con el cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza, se establecen los siguientes deberes para los autocaravanistas:

1. Respetar los códigos de conducta y ética adoptados por el movimiento autocaravanista a través de las organizaciones nacionales y europeas, cuidando por la protección de la naturaleza, por el medio ambiente y por el respeto al resto de los usuarios de la vía pública y, en general, a todos los habitantes y visitantes del municipio.

2. Conducir con respeto a las normas de tráfico y seguridad vial, facilitando en lo posible el adelantamiento y las maniobras del resto de los conductores.

3. Abstenerse de producir o emitir ruidos molestos de cualquier tipo, en especial los provenientes de los aparatos de sonido, radio, televisión, de los generadores de corrientes o de animales domésticos, cuando estén estacionados en la vía pública urbana o en las Zonas o Áreas adecuadas para ello, según lo especificado en el Artículo 4. 6.d) de la presente Ordenanza.

4. Usar los recipientes propios para la recogida de residuos sólidos urbanos y los

equipamientos necesarios para la recogida de aguas residuales.

5. Ocupar el espacio físico para el estacionamiento, dentro de los límites estrictamente necesarios.

6. Estacionar asegurándose de no causar dificultades funcionales, y sin poner en riesgo la seguridad del tráfico motorizado o de los peatones, ni dificultando la vista de monumentos o el acceso a edificios públicos o privados y establecimientos comerciales.

## TÍTULO II. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 9. Disposiciones generales.

1. La competencia para sancionar las infracciones a las disposiciones en materia de circulación por las vías urbanas y demás materias reguladas en la presente Ordenanza corresponde al Alcalde en aquellos supuestos previstos en la misma o en la legislación sectorial.

2. Los tipos de infracciones y sanciones son los que establecen las Leyes, los que se concretan en esta Ordenanza en el marco de las Leyes y los propios de esta Ordenanza.

3. Además de la imposición de la sanción que corresponda, el Ayuntamiento podrá adoptar las medidas adecuadas para la restauración de la realidad física alterada y del orden jurídico infringido con la ejecución subsidiaria a cargo del infractor y la exacción de los precios públicos devengados.

4. La responsabilidad de las infracciones recaerá directamente en el autor del hecho en que consista la infracción, y en ausencia de otras personas la responsabilidad por la infracción recaerá en el conductor o propietario de la instalación.

Artículo 10. Infracciones.

Las infracciones propias de esta Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

1. Constituyen infracciones leves:

- El vertido de líquidos o residuos sólidos urbanos fuera de la zona señalada para ello.
- El acceso rodado a las fincas por encima de la acera sin tener licencia.
- La colocación de elementos fuera del perímetro de la autocaravana, tales como toldos, mesas, sillas, patas niveladoras, etc., en las zonas no autorizadas.
- La colocación en sentido diferente al indicado o fuera de las zonas delimitadas para cada vehículo.
- La emisión de ruidos molestos fuera de los horarios establecidos con arreglo a lo establecido en la Ordenanza Municipal de Ruidos o legislación sectorial.

2. Constituyen infracciones graves:

- La emisión de ruidos al exterior procedentes de equipos de sonido.
- El vertido ocasional de líquidos.

3. Constituyen infracciones muy graves:

- El vertido intencionado de líquidos o residuos sólidos urbanos fuera de los lugares indicados para ello.
- El deterioro en el mobiliario urbano.
- La total obstaculización al tráfico rodado de vehículos sin causa de fuerza mayor que lo justifique.
- La instalación o funcionamiento de Zonas de estacionamiento o Áreas de servicio sin la oportuna licencia o declaración responsable, en su caso, o sin los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

Artículo 11. Sanciones.

1. Las sanciones de las infracciones tipificadas en este artículo son las siguientes:

- Las infracciones leves se sancionarán con multas de hasta 50,00 euros.
- Las infracciones graves se sancionarán con multas de hasta 200,00 euros y/o expulsión del Área de servicio, en su caso.
- Las infracciones muy graves se sancionarán con multas de hasta 500,00 euros y/o expulsión del Área de servicio, en su caso.

2. Las sanciones serán graduadas, en especial, en atención a los siguientes criterios:

- La existencia de intencionalidad o reiteración.
- La naturaleza de los perjuicios causados.
- La reincidencia, por cometer más de una infracción de la misma naturaleza.
- La obstaculización del tráfico o circulación de vehículos y personas.

3. En la fijación de las sanciones de multa se tendrá en cuenta que, en cualquier caso, la comisión de la infracción no resulte más beneficiosa para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas.

Disposición Final Única.

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente al de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia del acuerdo de su aprobación definitiva y del texto íntegro de la misma. **Nº 48.758**

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 JEREZ DE LA FRONTERA

#### EDICTO. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

N.I.G.: 1102042C20150003440. Procedimiento: Procedimiento Ordinario 724/2015. Negociado: B. Sobre: DECLARACIÓN DE DERECHO POR USUCAPIÓN. De: LA PROVINCIA CANÓNICA DE ESPAÑA DE LA COMPAÑÍA DE JESÚS. Procurador/a: Sr/a. MANUEL FRANCISCO AGARRADO LUNA. Letrado: Sr/a. ADOLFO CARMONA LUQUE. Contra: HEREDEROS DESCONOCIDOS DE LOS ACTUALES TITULARES REGISTRALES DE LA FINCA OBJETO DE AUTOS, Y EN EL CASO DE HABER FALLECIDOS, SUS HEREDEROS y OTROS. Procurador/a: Sr/a. FERNANDO ARGUESO ASTA-BURUAGA. Letrado: Sr/a. PABLO GARCÍA RUIZ.

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 724/2015 seguido en el J. PRIMERA INSTANCIA Nº 1 DE JEREZ DE LA FRONTERA a instancia de LA PROVINCIA CANÓNICA DE ESPAÑA DE LA COMPAÑÍA DE JESÚS contra HEREDEROS DESCONOCIDOS DE LOS ACTUALES TITULARES REGISTRALES DE LA FINCA OBJETO DE AUTOS, Y EN EL CASO DE HABER FALLECIDOS, SUS HEREDEROS y OTROS sobre DECLARACIÓN DE DERECHO POR USUCAPIÓN, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

### SENTENCIA

En Jerez de la Frontera (Cádiz), a 6 de abril de dos mil dieciséis .

Vistos por D. Matilde Domínguez González, Magistrada-Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Jerez de la Frontera, los presentes autos de juicio ordinario seguidos con el número 724/2015 a instancias del Procurador Sr Agarrado Luna en nombre y representación de PROVINCIA CANÓNICA DE ESPAÑA DE LA COMPAÑÍA DE JESÚS dirigido por el letrado Sr Carmona Luque ,contra causahabientes de los titulares registrales MANUEL GARCÍA BARROSO y TERESA GUTIÉRREZ GARCÍA, ambos fallecidos y que son FERNANDO GARCÍA GURIERREZ, IGNACIO GARCÍA GUTIÉRREZ, JOSEFA RAMOS-CATALINA GORDON ,FERNANDO GARCÍARAMOS CATALINA, JOSEFA GARCÍARAMOS CATALINA, TERESA GARCÍARAMOS CATALINA, MERCEDES GARCÍARAMOS CATALINA, NARIA NAZARET GARCÍA RAMOS CATALINA, EDUARDO JOSE GARCÍA RAMOS CATALINA, RODCIO GARCÍA RAMOS CATALINA, ANA MARÍA POMAR BOHORQUEZ, IGNACIO GARCÍA POMAR, MARÍA GARCÍA POMAR, ANA MARÍA GARCÍA POMAR, ROSA MARÍA URNIZA PRATS, JOSE LUIS GARCÍA URNIZA, MARÍA BEGOÑA GARCÍA URNIZA, JUAN MIGUEL GARCÍA URNIZA, NURIA ROCÍO GARCÍA URNIZA, sobre acción declarativa del dominio por USUCAPION .

FALLO: Que estimando la demanda interpuesta por el Proc Sr Agarrado Luna en representación de LA PROVINCIA CANÓNICA DE ESPAÑA DE LA COMPAÑÍA DE JESÚS contra FERNANDO GARCÍA GURIERREZ, IGNACIO GARCÍA GUTIÉRREZ, JOSEFA RAMOS-CATALINA GORDON , FERNANDO GARCÍA RAMOS CATALINA, JOSEFA GARCÍA RAMOS CATALINA, TERESA GARCÍA RAMOS CATALINA, MERCEDES GARCÍA RAMOS CATALINA, NARIA NAZARET GARCÍA RAMOS CATALINA, EDUARDO JOSE GARCÍA RAMOS CATALINA, RODCIO GARCÍA RAMOS CATALINA, ANA MARÍA POMAR BOHORQUEZ, IGNACIO GARCÍA POMAR, MARÍA GARCÍA POMAR, ANA MARÍA GARCÍA POMAR, ROSA MARÍA URNIZA PRATS, JOSE LUIS GARCÍA URNIZA, MARÍA BEGOÑA GARCÍA URNIZA, JUAN MIGUEL GARCÍA URNIZA, NURIA ROCÍO GARCÍA URNIZA, personas ignoradas con derecho emplazadas por edictos y Ministerio Fiscal, debo declarar y declaro adquirido el dominio por prescripción adquisitiva extraordinaria de la finca " URBANA .- Casa situada en esta ciudad, calle de Cañameros número cuatro, que linda por su derecha entrando, con otra número dos de don Manuel Calvo; por su izquierda, con porción de terreno de don Francisco Ciuro; y por su fondo con casa Puerta del Sol número cuatro.- Hoy está hecha solar compuesto de patio corral unido con este portal y tres habitaciones en completo estado de ruina, pila y pozo y el asiento de excusado comprendiendo bajo la figura de un polígono irregular la superficie de trescientos dos metros cuadrados cuarenta y un centímetros", inscrita en el Registro de la Propiedad num. 3 de Jerez de la Frontera (Cádiz) con número 4846 -sin sección - al tomo 294, folio 107, inscripción primera, por la demandante, siendo testimonio de esta resolución, una vez declarada firme, título bastante para la inscripción del dominio a favor de la PROVINCIA CANÓNICA DE ESPAÑA DE LA COMPAÑÍA DE JESÚS en el registro de la Propiedad num. 3 de Jerez de la Frontera (Cádiz), expidiéndose si fuera necesario para el Sr Registrador, certificación por el Letrado de la Administración de Justicia relativa a los números de DNI de todos los mencionados en esta resolución al obrar en autos los mismos.

No procede hacer pronunciamiento sobre costas procesales.

Notifíquese la presente resolución a las partes , al Ministerio Fiscal y publíquese por edictos en el BOP y Tablón de Anuncios la parte dispositiva para que sirva de notificación en forma a personas ignoradas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en plazo de 20 días.

Dedúzcase testimonio de esta resolución para su incorporación a autos, llevándose el original al Libro de Sentencias.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado nº 1259/0000/04/72415, indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso seguido del código 02 y tipo concreto del recurso, de conformidad con lo establecido en la L.O 1/2009 de 3 de noviembre, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en el apartado 5º de la Disposición adicional decimoquinta de dicha norma o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Así por esta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo. E/ PUBLICACIÓN. La anterior Sentencia ha sido dada, leída y publicada por la Ilma. Sra. Magistrado- Juez que la suscribe, doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a/a los demandado/s HEREDEROS DESCONOCIDOS DE LOS ACTUALES TITULARES REGISTRALES DE LA FINCA OBJETO DE AUTOS, Y EN EL CASO DE HABER FALLECIDOS, SUS HEREDEROS , extendiendo y firmo la presente en Jerez de la Frontera a veinticuatro de mayo de dos mil dieciséis. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. 25/05/2016. Fdo.: FRANCISCO ENRIQUE RODRÍGUEZ . **Nº 46.528**

### JUZGADO DE LO SOCIAL ALGECIRAS EDICTO

D/Dª Mª CRISTINA AZOFRA ALONSO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL ÚNICO DE ALGECIRAS.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1082/2014 a instancia de la parte actora D/Dª. FUNDACIÓN LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN contra INSTALACIONES Y MANTENIMIENTO DE SISTEMA DE SEGURIDAD SL sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado SENTENCIA de fecha 29-04-16, cuyo FALLO es del tenor literal siguiente:

“FALLO: Que debo estimar y estimo la demanda interpuesta por FUNDACIÓN LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN, defendida y representada por la Letrada D<sup>a</sup>. Teresa Plaza Fuentes, contra la empresa INSTALACIONES Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE SEGURIDAD, S.L., condenando a la parte demandada a pagar a la parte actora la cantidad de 6.008,15 euros de conformidad con el Fundamento Jurídico Sexto de esta resolución judicial.

Notifíquese la presente resolución a las partes. Esta sentencia no es firme, cabe contra ella RECURSO DE SUPPLICACIÓN (art. 191 Ley Reguladora de la Jurisdicción Social) ante la Sala de lo Social del TSJ de Andalucía con sede en Sevilla, que deberá ser anunciado ante este Juzgado en el plazo de cinco días desde su notificación, en el modo y forma previstos en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, art. 194 y 196. Al interponer el recurso, todo el que no tenga la condición de trabajador o causabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, entregará resguardo de haber depositado trescientos euros (300 €) en la cuenta de depósitos y consignaciones que este Juzgado tiene abierta en BANCO SANTANDER (art. 209.1.a) Ley Reguladora de la Jurisdicción Social).

Así lo acuerdo, mando y firmo juzgando en la primera instancia. “

Y para que sirva de notificación al demandado INSTALACIONES Y MANTENIMIENTO DE SISTEMA DE SEGURIDAD SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Algeciras, a diecisiete de junio de dos mil dieciséis. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado. **Nº 47.716**

#### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 4 LA LINEA DE LA CONCEPCION

##### EDICTO

D./D<sup>ÑA</sup>. YURENA FERNÁNDEZ GUTIÉRREZ LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO 4 DE LA LÍNEA DE LA CONCEPCIÓN. DOY FE Y TESTIMONIO:

HACER SABER: que en este Juzgado se sigue Ejecutoria 21/15 dimanante del Juicio de Faltas 15/13 contra JOSE FRANCISCO GARCÍA SÁNCHEZ. Dictado Auto en la que se acuerda para llevar efecto la ejecución la práctica de la DILIGENCIAS SIGUIENTES:

Requíerese al condenado JOSE FRANCISCO GARCÍA SÁNCHEZ, al objeto de que haga efectivo el cumplimiento del fallo de la Sentencia de fecha 23/07/13, respecto a las Multas e Indemnización, teniendo la misma a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, para lo cual deberá ingresar la suma correspondiente en la cuenta de esta Juzgado en la entidad Santander nº de cuenta 4980 0000 78 0021 15, con apercibimiento de que en caso de incumplimiento se procederá a su exacción por la vía de apremio.

Y para que conste y sirva de NOTIFICACIÓN Y REQUERIMIENTO a JOSE FRANCISCO GARCÍA SÁNCHEZ, y su publicación en el Boletín oficial de CÁDIZ, expido el presente en LA LINEA DE LA CONCEPCIÓN a veinticuatro de junio de dos mil dieciséis. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado.

“En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)”. **Nº 47.911**

#### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 4 LA LINEA DE LA CONCEPCION

##### EDICTO

D./D<sup>ÑA</sup>. YURENA FERNÁNDEZ GUTIÉRREZ LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO 4 DE LA LÍNEA DE LA CONCEPCIÓN

HACER SABER: que en este Juzgado se sigue Ejecutoria 9/16 dimanante del Juicio Inmediato sobre Delito Leve 3/15 contra DARREN JAMES BIGGS. Dictado Auto en la que se acuerda para llevar efecto la ejecución la práctica de la DILIGENCIAS SIGUIENTES:

Requíerese al condenado DARREN JAMES BIGGS, al objeto de que haga efectivo el cumplimiento del fallo de la Sentencia de fecha 21/10/15, respecto a la Multa e Indemnización, teniendo la misma a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, para lo cual deberá ingresar la suma correspondiente en la cuenta de esta Juzgado en la entidad Santander nº de cuenta 4980 0000 78 0009 16, con apercibimiento de que en caso de incumplimiento se procederá a su exacción por la vía de apremio.

Y para que conste y sirva de NOTIFICACIÓN Y REQUERIMIENTO a DARREN JAMES BIGGS, y su publicación en el Boletín oficial de CÁDIZ, expido el presente en LA LINEA DE LA CONCEPCIÓN a veintitrés de junio de dos mil dieciséis. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado.

“En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)”. **Nº 47.913**

#### JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 CASTELLON DE LA PLANA

##### EDICTO

D.CESAR JIMÉNEZ AZAUSTRE, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM 3 DE LOS DE CASTELLÓN  
HAGO SABER: Que en este Juzgado, se siguen autos núm. 000732/2014 a instancias de UNIÓN DE MUTUAS, MUTUA DE ACCIDENTE DE TRABAJO 267 contra D. GUERRERO LUQUE, L. DOMÍNGUEZ ROSADO, M. LINDON JIMÉNEZ, SI CONSTRUCCIONES GUERRERO DOMÍNGUEZ, INSS y TGSS en la que el día 15 de junio de 2016 se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice:

FALLO: Que con estimación íntegra de la demanda interpuesta por UNIÓN DE MUTUAS contra el INSS y TGSS, y la empresa SI CONSTRUCCIONES GUERRERO DOMÍNGUEZ, debo condenar a la empresa SI CONSTRUCCIONES GUERRERO DOMÍNGUEZ a abonar la cantidad de DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS (288,80 EUROS) en concepto de responsable directo, con la responsabilidad subsidiaria del INSS y la TGSS en el caso de que se declare la insolvencia de la empresa.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma NO cabe interponer RECURSO DE SUPPLICACIÓN.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos de su razón, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a S.I. CONSTRUCCIONES GUERRERO DOMÍNGUEZ que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el Tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido el presente en CASTELLÓN, a dieciséis de junio de dos mil dieciséis. EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado. **Nº 47.991**

#### JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 JEREZ DE LA FRONTERA

##### EDICTO

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 975/2015 Negociado: 7. N.I.G.: 1102044S20150002868. De: D/D<sup>a</sup>. JOSE BARROSO MORENO. Contra: D/ D<sup>a</sup>. FACOR CONSTRUCTORES Y CERRAJEROS SL.

D/D<sup>a</sup>. ROSARIO MARISCAL RUIZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE JEREZ DE LA FRONTERA

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 975/2015 se ha acordado citar a FACOR CONSTRUCTORES Y CERRAJEROS SL como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día CUATRO DE OCTUBRE DE 2016 A LAS 10.30 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Av. Álvaro Domecq, Edificio Alcazaba debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESIÓN JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a FACOR CONSTRUCTORES Y CERRAJEROS SL.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Jerez de la Frontera, a veintidós de junio de dos mil dieciséis. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado.

“En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)”. **Nº 48.001**

#### Asociación de la Prensa de Cádiz Concesionaria del Boletín Oficial de la Provincia

Administración: Calle Ancha, nº 6. 11001 CADIZ  
Teléfono: 956 213 861 (4 líneas). Fax: 956 220 783  
Correo electrónico: boletin@bopcadiz.org  
www.bopcadiz.es

**SUSCRIPCIÓN 2016:** Anual 115,04 euros.  
Semestral 59,82 euros. Trimestral 29,90 euros.

**INSERCIÓNES:** (Previo pago)

Carácter tarifa normal: 0,107 euros (IVA no incluido).

Carácter tarifa urgente: 0,212 euros (IVA no incluido).

**PUBLICACION:** de lunes a viernes (hábiles).

Depósito Legal: CAI - 1959

Ejemplares sueltos: 1,14 euros